

cia), Sr. Pedro OLARTE (Colombia), Sr. John I. M. RHODES (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Sr. Mohamed RIAD (República Árabe Unida), Sr. Salim A. SALEEM (Irak), Sr. E. Olu SANU (Nigeria), Sr. Dragos SERBANESCU (Rumania), Sr. V. F. ULANCHEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y Sr. Wilbur H. ZIEHL (Estados Unidos de América).

2470 (XXIII). Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores

La Asamblea General

Nombra miembro de la Junta de Auditores al Auditor General de Colombia por un período de tres años, a contar del 1° de julio de 1969.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

* * *

Como resultado del nombramiento indicado más arriba, la Junta de Auditores estará compuesta de la manera siguiente: el Auditor General del CANADÁ, el Auditor General de COLOMBIA y el Auditor General del PAQUISTÁN.

2471 (XXIII). Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. Nombra miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas a las siguientes personas:

El Muy Honorable Lord CROOK,
Sr. Francis T. P. PLIMPTON;

2. Declara nombrados a Lord CROOK y al Sr. Plimpton por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1969.

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

* * *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas estará compuesto de la manera siguiente: Sra. Paul BASTID (Francia), el Muy Honorable Lord CROOK (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Sr. Héctor GROS ESPIELL (Uruguay), Sr. Louis IGNACIO-PINTO (Dahomey), Sr. Francis T. P. PLIMPTON (Estados Unidos de América), Sr. Zenon ROSSIDES (Chipre) y Sr. R. VENKATARAMAN (India).

2472 (XXIII). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General

Resuelve que:

a) La escala de cuotas para los siguientes Estados, que fueron admitidos como Miembros de las Naciones Unidas en los períodos de sesiones vigésimo segundo y vigésimo tercero de la Asamblea General, será la siguiente:

	Porcentaje
Guinea Ecuatorial	0,04
Mauricio	0,04
Swazilandia	0,04
Yemen Meridional	0,04

Estas cuotas se añadirán a la escala de cuotas para 1969 y 1970, que aparece en el párrafo a) de la resolución 2291 (XXII) de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1967;

b) Para el ejercicio económico de 1967, el Yemen Meridional, que fue admitido como Miembro de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1967, aportará una cantidad igual a un noveno del 0,04% aplicado a la misma base de prorrateo para 1967 correspondiente a los demás Estados Miembros;

c) Para el ejercicio económico de 1968, el Yemen Meridional contribuirá a razón del 0,04%; Mauricio, que fue admitido como Miembro de las Naciones Unidas el 24 de abril de 1968, a razón de un tercio del 0,04%; y Swazilandia y Guinea Ecuatorial, que fueron admitidas como Miembros de las Naciones Unidas el 24 de septiembre y el 12 de noviembre de 1968, respectivamente, a razón de un noveno del 0,04%; estas cuotas se aplicarán a la misma base de prorrateo para 1968 correspondiente a los demás Estados Miembros;

d) Las cuotas que han de pagar el Yemen Meridional para 1967 y 1968, y Guinea Ecuatorial, Mauricio y Swazilandia para 1968, se destinarán a financiar el presupuesto de 1969, de conformidad con el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

e) Los anticipos de Guinea Ecuatorial, Mauricio, Swazilandia y el Yemen Meridional al Fondo de Operaciones, conforme al párrafo 5.8 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, serán, para cada uno de estos Estados, del 0,04% del monto total del Fondo y se considerarán como adición al nivel autorizado del Fondo;

f) A reserva de lo dispuesto en el artículo 161 del reglamento de la Asamblea General, los siguientes Estados, que no son miembros de las Naciones Unidas pero que participan en algunas de sus actividades, serán invitados a contribuir al pago de los gastos de las actividades de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial correspondientes a 1969 y 1970, financiadas con cargo al presupuesto ordinario, con arreglo a los porcentajes siguientes:

	Porcentaje
Liechtenstein	0,04
Mónaco	0,04
República de Corea	0,12
República de Viet-Nam	0,07
República Federal de Alemania	7,01
Samoa Occidental	0,04
San Marino	0,04
Santa Sede	0,04
Suiza	0,86

1752a. sesión plenaria,
21 de diciembre de 1968.

B

La Asamblea General,

Considerando que en sus últimos períodos de sesiones se han expresado varias dudas con respecto a las normas elaboradas durante los pasados veinte años como un marco para la labor de la Comisión de Cuotas,

Considerando asimismo que en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General se sugirió